

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

Mexicanos, correspondientes al 13 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, con cabecera en Iztacalco; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. La demanda y las constancias de autos, permiten desprender lo siguiente:

1. Sentencia incidental sobre nuevo escrutinio y cómputo. El tres de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió respecto a la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla parcialmente fundada, por lo que ordenó la apertura de seis casillas que a continuación se enlistan:

No	Casilla
1	1786 B
2	1790 B
3	1810 C2
4	1815 C1
5	1816 B
6	1848 C1

2. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial. En cumplimiento a la sentencia incidental precisada en el punto anterior, el ocho de agosto siguiente, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas en las instalaciones de esta Sala Superior.

3. Apertura de sobres con votos reservados. De conformidad con lo establecido en el punto 9, del apartado relativo a los efectos de la sentencia de la resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, en el que se dispuso:

“9. En el acto de apertura de cada paquete, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político o coalición que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada, consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y se guardarán los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará con lápiz, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo, según el orden en que sean discutidos. Se procede a la apertura de los sobres que contienen los votos reservados para efecto de proceder a su calificación.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada

por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional llevada a cabo en las instalaciones de esta Sala Superior, el ocho de agosto de dos mil doce.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por tanto, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. Con fundamento en los artículos 273, 274, 277, y 279 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior procede a realizar la calificación de los **dos votos** reservados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

jurisdiccional, llevada a cabo en la fecha señalada, únicamente por lo que hace a las **dos casillas** que a continuación se precisan, las cuales corresponden al Distrito Federal Electoral trece (13) con sede en Iztacalco, Distrito Federal:

No.	Casilla	Votos reservados
1	1816 B	1
2	1848 C1	1

En efecto, deben calificarse los votos reservados durante la diligencia de recuento, por haber sido objetados por alguno de los representantes de los partidos políticos asistentes a la misma, con el objetivo de poder determinar si éstos deben ser considerados como votos nulos o si, por el contrario, revelan la voluntad clara del electorado para emitir su sufragio a favor de algún partido, coalición o candidato y, así, estar en posibilidad de sumar los votos a quien corresponda y recomponer, por último, el cómputo distrital de elección, con las modificaciones atinentes.

Para la calificación de los votos reservados en la diligencia antes precisada, se observarán las reglas establecidas en el artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es al tenor siguiente:

“Artículo 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

De igual forma, en este caso, hay que tomar en cuenta los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución General de la República, consistentes en que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4 del Código Electoral Federal dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, para integrar los órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Lo anterior pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede

patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

Los artículos 252, 259, 265, 274, 276 y 277 del invocado código, ponen de relieve la importancia de la boleta electoral como forma legal a través de la cual, el ciudadano ejerce su derecho de votar de manera libre, secreta y directa, así como la importancia de las boletas en conjunto, como instrumentos que demuestran de manera objetiva, cuál fue la voluntad soberana del pueblo en los comicios.

A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, pues la finalidad última del proceso electoral es la elección de la persona física que ocupará el cargo, como resultado de la voluntad de la ciudadanía, aun cuando pueda producir, también, consecuencias jurídicas distintas a la determinación del titular de un cargo de elección popular, como son, por citar alguno, la base para que los partidos políticos puedan mantener su registro; empero, se insiste, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Sentado lo anterior, debe precisarse que los reproducidos lineamientos que fija el artículo 277 de la ley electoral invocada, para determinar la validez o nulidad de los votos, es coherente, precisamente, con el principio relativo al respeto irrestricto de la voluntad incorporada al voto, por lo

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

que, se considera válido cuando la voluntad del elector es clara y no hay lugar a dudas sobre el sentido de su decisión, mientras que debe anularse cuando esa voluntad no está expresada en forma indubitable, corolario a lo cual, al existir incertidumbre respecto a qué candidato, partido o coalición el elector quiso otorgar su voto, tal sufragio debe anularse.

Empero, es de señalarse, que en tales lineamientos, no se hace alusión alguna al caso en que, aun existiendo diversos signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en varios de los emblemas plasmados en la boleta electoral, correspondientes a los entes políticos contendientes, excluyentes o complementarios entre sí, dejan ver la clara voluntad del elector en votar por tal o cual candidato o partido, siendo indudable que esta circunstancia extraordinaria debe valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlo a las normas establecidas de forma limitada en la legislación electoral, que sólo regulan situaciones normales de marcación de votos de los cuales no se pueda deducir con objetividad real y contundente, cuál fue la intención del sufragio, como en el caso de que el sufragante, por ejemplo, marque en forma similar dos o más emblemas, porque en tal acontecer no se sabe respecto de quién orientó su voluntad, en cuyo supuesto es claro que el voto será inválido.

En las detalladas circunstancias, al momento de realizarse el escrutinio y cómputo en la casilla habrá necesidad de decidir de manera lógica, los efectos jurídicos que surte la boleta marcada en los términos antes indicados. Esto es, habrá necesidad de decidir sobre la validez o la nulidad del sufragio, no sólo con aplicación literal de lo establecido por el artículo 277 aludido, sino atendiendo a la intención del elector, puesto que como antes se dijo, la decisión de nulidad sólo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector, lo que no ocurre en algunos casos en que aparecen diversas marcas o signos en las boletas, ya que de su entendimiento común se puede obtener la voluntad del votante al sufragar por el candidato o partido de su elección.

La manera de acatar todas las disposiciones invocadas es interpretar lo asentado en la boleta, que al fin y al cabo, es la forma jurídica que patentiza de manera legal el sentido de la voluntad del elector en el momento de sufragar, distinguiéndose si en la boleta existe certeza en la voluntad del elector, en lo atinente a que sufragó por uno u otro partido o coalición.

Derivado de lo anterior, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en el **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA JUDICIAL ORDENADA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA A EXPEDIENTE SUP-JIN-16/2012**, en las dos

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional:

- **Casilla 1816 B**

Respecto al voto reservado en esta casilla, los representantes del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional “objetaron un voto nulo considerando que la intención era clara a favor del candidato Enrique Peña Nieto o la Coalición Compromiso por México”. Para mayor claridad se inserta la imagen:



De la boleta preinserta, se advierte que si bien, el elector marca con la palabra “NO” seis opciones políticas, como se puede ver en la imagen anterior, y cruza con una “X” los recuadros correspondientes al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, que

integraron la coalición “Compromiso por México” y de su candidato.

Lo anterior pone de manifiesto, que el sufragante tuvo la intención de descalificar las opciones políticas en las que asentó la palabra “NO”, reflejándose una expresión negativa hacia dichas opciones políticas, mientras que al cruzar con una “X” los dos recuadros en los que lo hizo, es evidente que su intención fue la de emitir su voto a favor de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Compromiso por México”, y de su candidato.

- **Casilla 1848 C1**

Respecto al voto reservado en esta casilla, los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo “objetaron un voto nulo considerando que la intención era clara a favor de dichos partidos políticos”. Para mayor claridad se inserta la imagen:

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**



De la boleta preinserta, se advierte que el elector cruza con una “X” los recuadros correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” y en la imagen también se observa una pequeña raya o línea dentro del recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior pone de manifiesto, que el sufragante tuvo la intención de emitir su voto a favor de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” y de su candidato, no obstante que aparezca una pequeña línea o raya en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional.

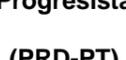
**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

Ello es así, porque las dos “X” están perfectamente claras y con un grosor evidente, en relación a la pequeña raya o línea que se encuentra en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional; por tanto, en concepto de esta Sala Superior, no existe duda de que, como ya se dijo, el sufragante emitió su voto a favor de de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” y de su candidato.

Una vez que se ha hecho la calificación correspondiente, por parte de este órgano jurisdiccional, de las boletas reservadas en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, lo procedente es asignar los votos reservados y recomponer el cómputo de la votación correspondiente a las casillas **1816 B y 1848 C1**, para lo cual se inserta un cuadro con los datos indicados:

Casilla 1816 B			
PARTIDO O COALICIÓN	Resultado del nuevo escrutinio y cómputo	Asignación de voto calificado	Cómputo de casilla recompuesto
 Partido Acción Nacional	166	→	166
 Partido Revolucionario Institucional	93	→	93
 Partido de la Revolución	105	→	105

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

Casilla 1816 B			
PARTIDO O COALICIÓN	Resultado del nuevo escrutinio y cómputo	Asignación de voto calificado	Cómputo de casilla recompuesto
Democrática			
 Partido Verde Ecologista de México	1	→	1
 Partido del Trabajo	13	→	13
 Movimiento Ciudadano	8	→	8
 Partido Nueva Alianza	5	→	5
 Coalición Compromiso por México	15	+1	16
 Coalición Movimiento Progresista	21	→	21
 Coalición Movimiento Progresista (PRD-PT)	2	→	2
 Coalición Movimiento Progresista	1	→	1

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

Casilla 1816 B			
PARTIDO O COALICIÓN	Resultado del nuevo escrutinio y cómputo	Asignación de voto calificado	Cómputo de casilla recompuesto
(PRD-MC)			
 Coalición Movimiento Progresista (PT-MC)	1	→	1
 No registrados	0	→	0
 Nulos	9	→	9

Casilla 1848 C1			
PARTIDO O COALICIÓN	Resultado del nuevo escrutinio y cómputo	Asignación de voto calificado	Cómputo de casilla recompuesto
 Partido Acción Nacional	49	→	49
 Partido Revolucionario Institucional	43	→	43
 Partido de la Revolución Democrática	89	→	89
 Partido Verde Ecologista de	5	→	5

**SUP-JIN-16/2012
INCIDENTE**

Casilla 1848 C1			
PARTIDO O COALICIÓN	Resultado del nuevo escrutinio y cómputo	Asignación de voto calificado	Cómputo de casilla recompuesto
México			
 Partido del Trabajo	11	→	11
 Movimiento Ciudadano	14	→	14
 Partido Nueva Alianza	4	→	4
 Coalición Compromiso por México	14	→	14
 Coalición Movimiento Progresista	42	→	42
 Coalición Movimiento Progresista (PRD-PT)	5	+1	6
 Coalición Movimiento Progresista (PRD-MC)	2	→	2
 Coalición Movimiento	0	→	0

Casilla 1848 C1			
PARTIDO O COALICIÓN	Resultado del nuevo escrutinio y cómputo	Asignación de voto calificado	Cómputo de casilla recompuesto
Progresista (PT-MC)			
 No registrados	1	→	1
 Nulos	2	→	2

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se tienen por calificados los votos reservados en los términos de la presente interlocutoria.

Notifíquese personalmente a las partes; **por correo electrónico** al 13 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; y, por **estrados** a los demás interesados, con apoyo en 26; 28; 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO